

Noticiero de Soria

Miércoles 17 de Diciembre de 1902.

Director y Propietario: Pascual P. Rioja.

AÑO XIV.—NUM.° 1.568.

CUARTO ANIVERSARIO

LA SEÑORA

Doña Josefa Garcia y Garcia

Falleció en Soria el 23 de Diciembre de 1898

— D. E. P. —

Su viudo don Venancio Morales, hijos, hermanos y demás parientes,

Ruegan á sus amigos y almas piadosas la encomienden á Dios Nuestro Señor.

Los señores sacerdotes que tengan á bien celebrar el Santo Sacrificio de la misa por el alma de dicha señora, en la Iglesia de la Mayor, recibirán 2 pesetas de limosna.

LEY DE IMPRENTA de 26 de Julio de 1883.

Art. 1.º Para el ejercicio del derecho que reconoce á todos los españoles el párrafo segundo del art. 18 de la Constitución, de la Monarquía, y para los efectos de la presente ley, se considera impreso la manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía ó por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día, ó que en adelante se emplearen para la reproducción de las palabras, signos y figuras sobre papel, tela ó cualquiera otra materia.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos. Tienen también la consideración de impresos los dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole, cuando aparecieren solas y no en el cuerpo de otro impreso.

Art. 3.º Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen 200 ó más páginas. Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen más de ocho páginas y menos de 200.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á luz con título constante una ó más veces al día, ó por intervalos de tiempo regulares é irregulares que no excedan de 30. Los suplementos ó números extraordinarios serán comprendidos en esta definición para los efectos de la ley.

Art. 4.º Se entiende publicado un impreso cuando se hayan extraído más de seis ejemplares del mismo del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

Los carteles se entenderán publicados desde el momento en que se fije alguno en cualquier paraje público.

Art. 5.º La publicación del libro no exigirá más requisito que el de llevar pie de imprenta.

Art. 6.º Este mismo requisito se llenará en todo folleto, y además el de depositar en el Gobierno de provincia, ó en la Delegación especial gubernativa, ó Alcaldía de la población en que vea la luz, tres ejem-

plares del mismo en el acto de la publicación.

Art. 7.º Los mismos requisitos se llenarán al publicar una hoja suelta ó cartel, y además presentará el que los publique una declaración escrita y firmada, que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º La afirmación de hallarse éste en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

No será necesaria esta declaración para la publicación de las hojas ó carteles de anuncios ó prospectos exclusivamente comerciales, artísticos ó técnicos.

Art. 8.º La sociedad ó particular que pretenda fundar un periódico lo pondrá en conocimiento de la primera autoridad gubernativa de la localidad en que aquel haya de publicarse cuatro días antes de comenzar su publicación, y una declaración escrita y firmada por el fundador que comprenda los particulares siguientes:

1.º El nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º La manifestación de hallarse éste en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

3.º El título del periódico, el nombre, apellidos y domicilio de su director, los días en que deba ver la luz pública y el establecimiento en que haya de imprimirse.

Acompañará además el recibo que acredite hallarse dicho establecimiento al corriente en el pago de la contribución de subsidio, ó cualquiera otro documento que pruebe hallarse abierto, y habilitado para funcionar.

De esta declaración se dará al interesado recibo en el acto.

Art. 9.º La representación de todo periódico ante las autoridades y Tribunales corresponde al director del mismo, y en su defecto, al propietario, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que puedan tener otras personas por delitos ó faltas cometidos por medio del periódico.

El fundador se considerará propietario mientras no transmita á otro la propiedad.

Cuando una Sociedad legalmente constituida funde un periódico ó adquiera su propiedad, tendrá la representación legal para todos los efectos el gerente que aquella designe, quien gozará los mismos derechos y estará sujeto á iguales responsabilidades civiles y criminales que si fuese propietario único del periódico.

Art. 10 Los directores de los periódicos deberán hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos; la suspensión de

éstos inhabilitará, mientras subsista, para publicar ó dirigir el periódico.

Art. 11. El director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicación, y autorizados con su firma, tres ejemplares de cada número y edición en el Gobierno de la provincia, en la Delegación especial gubernativa ó en la Alcaldía del pueblo en que se publicase. De los periódicos de Madrid se presentarán además otros tres ejemplares, con las mismas formalidades, en el Ministerio de la Gobernación: uno de los ejemplares citados será sellado y devuelto á la persona que los presente.

Art. 12. Cuando se transmita la propiedad de un periódico, su propietario dará conocimiento á la Autoridad gubernativa, presentando el adquiriente al mismo tiempo una declaración en los términos expresados en el art. 8.º, números 1.º y 2.º

También se dará conocimiento á la Autoridad gubernativa cuando se varíe el establecimiento en que el periódico se imprima, manifestando que el nuevo se halla en las condiciones expresadas en el artículo 8.º y acompañando el documento á que éste se refiere.

Art. 13. Cesará en su publicación el periódico cuando por sentencia ejecutoria se prive al que lo represente del uso de sus derechos civiles y políticos, y hayan transcurrido cuatro días desde la notificación de la sentencia sin que un nuevo representante haya llenado los requisitos que establece el art. 8.º en lo que se refiere á la persona del fundador.

Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier Autoridad, Corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique cuando proceda una Autoridad y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó Corporación, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motiva, siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior, podrá ejercitarse por los cónyuges, padres hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización, y por los mismos, y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la Autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, al representante del periódico.

El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una Autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se le entreguen firmados los originales. De ellos no podrá

usarse contra la voluntad de su autor sino para presentarlos ante los Tribunales cuando éstos los reclamen ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

Art. 18. Para los efectos que el Código penal señala, serán considerados como clandestinos:

1.º Todo impreso que no lleve pie de imprenta ó lo lleve supuesto.

2.º Toda hoja suelta, cartel ó periódico que se publique sin cumplir los requisitos exigidos respectivamente por los artículos 7.º y 8.º de esta ley.

3.º Todo periódico que se publique antes ó después respectivamente del plazo de cuatro días que establecen los arts. 8.º y 13.

4.º La hoja suelta, cartel ó periódico, si resultase falsa en alguno de sus extremos la declaración hecha con arreglo á los artículos 7.º y 8.º respectivamente.

Art. 19. Las infracciones á lo prevenido en esta ley, que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán corregidas gubernativamente con las mismas penas que éste señala para las faltas cometidas por medio de la imprenta.

De la imposición gubernativa de multas podrá apelarse en ambos efectos para ante el Juez de instrucción en término de tercero día, depositando previamente el importe de ellas, sin cuyo requisito no se admitirá la apelación. El Juez resolverá sobre la procedencia de la multa, siguiendo la tramitación de las alzadas en los juicios verbales de faltas, representado á la Autoridad el Fiscal municipal.

Estas infracciones ó faltas prescribirán en el término de ocho días, á contar desde en el que se cometieron.

Art. 20. La introducción y circulación de dibujos, litografías, fotografías, grabados, estampas, medallas, emblemas, viñetas y cualquiera otra producción de esta índole, y las de folletos, hojas sueltas y periódicos escritos en idioma español é impresos en el extranjero, podrá ser prohibida por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas á la imprenta.

En el Municipio.

La extraordinaria del sábado 13.

Como ya indicábamos en el número anterior, tuvo lugar la noche del sábado último la sesión extraordinaria en nuestro Municipio para dar cuenta detallada y minuciosa de todas las actas de arcos ordinarios y extraordinarios, poniéndose de manifiesto á la Corporación como al vecindario los libros de la contabilidad municipal, en contraposición de lo que había dicho *La Región Sorianá* en su número del viernes último, intentando hacer ver al pueblo de Soria que existiesen filtraciones.

La sesión la presidió el Alcalde don José Morales y asistieron los Concejales señores Garcia Zornoza, Vieón, Tejero, Urraca, Escudero, Villanueva, Pastor, Lafuente y Agero.

El público que concurrió á la sesión era tan numeroso que la sala estaba llena de bote en bote y hubo personas que no pudieron pasar del pasillo y escaleras de entrada.

Se dió lectura á la convocatoria que era para tratar exclusivamente de dicho asunto en esta sesión.

Dicho sujeto se cree que fuera el espía, pues disparó un tiro y enseguida otros individuos que se hallaban dentro de aquel huyeron con el espía.

El joven Cristobal Brieva que con otros andaba de ronda les disparó tres tiros y los ladrones contestaron con otros tres disparos, sin que ocurriesen desgracias.

El hecho se ha debido ya poner en conocimiento del Juzgado de instrucción.

ECOS LOCALES

La teoría del nuevo ministro de la Gobernación de no nombrar Gobernadores civiles interinos en las provincias a las que no hayan ido inmediatamente a encargarse del mando los nombrados en propiedad, será muy cómoda y de ella los políticos «entenderán» a lo que responde.

En Soria,—había de ser en Soria,—llevamos todos ó la mayor parte de los días que van de nuevo Gobierno, sin que el Gobernador nombrado señor Coello haya sido mandado inmediatamente venir a ocupar su puesto como era lo procedente; esto aparte de que al primero que fué nombrado señor Cela, no le convino venir a Soria y no vino en uso de su perfecto derecho.

Soria, Sorilla.

Pero al fin, el lunes último, se dijo que el Gobernador dimisionario señor Porset se marchaba a Madrid y que entregaba el mando al diputado provincial don José María Fresneda, persona muy estimada de los sorianos, y al saberse la noticia, la música municipal fué solicitada para darle serenata, como así sucedió, con el contento de muchos, y la felicitación de no pocos, y también la nuestra.

Después... se supo que el mando iba a entregarlo dicho señor en la misma estación férrea, al montar en el tren por lo visto.

Que si el señor Porset dijo a las gentes que en la estación había, que tenían caras extrañas, y que si alguien le contestase oportunamente, parece que en el acto mandó que se desalojasen los andenes, produciéndose un pequeño alboroto con tal motivo.

Regresó el señor Porset con su íntimo amigo señor Llorente (R.) al Gobierno, y después se les volvió a ver a ambos con el señor Fiscal de la Audiencia y el señor Fresneda en dirección nuevamente de la Estación a la que no llegaron, pitando entonces ya el tren para marchar; regresando ellos a la población.

Grupos de gentes se veían por las calles desde la antigua puerta del Postigo hasta el Collado. Fueron detenidos cuatro individuos. La Guardia civil fué mandada salir armada.

Los dignos jefes de ésta, manifestaban a la gente del pueblo que se retirasen.

Se vió que el señor Fiscal de S. M. don Felipe Gallo conversaba con el Alcalde de Soria señor Morales y que enseguida éste dirigió la palabra al público, manifestando en sentidas frases, que acababa de prometer al señor Fiscal que en nombre del pueblo de Soria respondía del orden porque descansaba en la sensatez y cordura de sus paisanos.

Hubo aplausos para el señor Alcalde primero, y después para el señor Fiscal al expresar que se habían puesto ya en libertad a los detenidos.

Los grupos se fueron disolviendo y luego cada cual comentaba lo sucedido en la calle y en los Casinos.

¿Hubiera sucedido todo esto, (hay que preguntarle al señor Maura), si un Gobernador civil propietario hubiera estado ya ocupando su puesto ó que el señor Fresneda se hubiera hecho cargo del mando?

—Bien creemos que no, y que el pacífico y honrado pueblo de Soria no hubiera sa-

lido tampoco de su vida habitual; ni aquella noche, ni antes, ni después.

Y aguanta Soria, aguántate.

En otro lugar de este número se hace referencia a grandes rasgos de la extensísima sesión municipal del sábado último.

Noticiero de Soria dió ya en el número anterior su humilde cuanto sincera opinión, de que al ver los libros de contabilidad, que aquel mismo día por la mañana exhibiera a la prensa local, el señor Alcalde en su despacho; no había ni filtraciones ni inmoralidad alguna en la actual administración de nuestra Excm. Corporación municipal.

¿El asunto ha pasado ya a manos del digno Fiscal de la Audiencia señor Gallo?

Pues la verdad, puede asegurarse que resplandecerá.

No hay para que dudarlo.

Por falta material de espacio no reproducimos la Hoja impresa con pie de imprenta de Sobrino de V. Tejero y firmada por el Alcalde señor Morales y concejal señor Vicén, la cual comenzó a circular el domingo pasado a primera hora de la noche, siendo al poco rato recogida según se ha dicho, por clandestina.

¿Y que es hoja clandestina preguntaban algunos?

Puede verse la ley vigente de imprenta, que reproducimos en primera plana.

Al cerrar hoy el número, oímos que por la Autoridad civil que sigue gobernando, se ha suspendido de sus cargos al Alcalde de Soria señor Morales y al concejal señor Vicén.

El Gobernador civil propietario se ignora si suspenderá ya su venida por ahora, aunque creemos que nó.

Noticias

Las operaciones del cange de efectos timbrados que caducan en 31 del mes corriente, se efectuarán durante Enero próximo, y las Expendidurias designadas al efecto serán en Soria, la de don Julián Martínez; en Agreda la de doña Aquilina Jiménez; en Almazán la de don Escolástico Sanz; en Berlanga la de don Bernabé Martínez; en Burgo de Osma la de don Pablo Martínez; en Deza la de don Isidoro Rubio; en Gómara la de don Doroteo Martín; en Medinaceli la de don Dionisio Martínez; en San Pedro Manrique la de don Antonio Sanz Ruiz y en Vinuesa la de don José Benito.

Ha regresado de Zaragoza con su distinguida familia, el magistrado de esta Audiencia señor Roig, al cual felicitamos por su completa mejoría.

Según carta circular que nos remite el distinguido periodista don Augusto de Figueroa, desde el día 1.º del año próximo comenzará a publicar en Madrid el Diario Universal del que ya la prensa se viene ocupando estos días.

Parece que el ilustrado Abad de la Colegiata de Soria don Modesto Nágera, se propone en el mes próximo asistir a las oposiciones de la Abadía de Alicante.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha expedido una circular a los ingenieros jefes de ferrocarriles, ordenándoles que inspeccionen los vías y los libros de reclamaciones de viajeros.

Nuestro particular amigo el catedrático de preceptiva literaria don Juan Luis Estelrich, ha sido objeto de una distinción tan honrosa como merecida.

La Academia Española en su último

concurso, ha concedido un premio a la memoria de nuestro amigo, acerca de la «Influencia de la lengua y literatura italianas en la literatura española durante los siglos XVI y XVII.» El premio consiste en una medalla de oro, quinientos ejemplares impresos de la memoria y 2.500 pesetas en metálico.

Felicitamos al señor Estelrich por su brillante triunfo.

Muy en breve publicaremos en forma de folletín una preciosa novelita titulada Eloisa y El Fiscal, escrita por la señorita Carmen de Burgos.

La Sociedad de ganaderos de Soria premiará con cuarenta pesetas a cada persona que en el monte de Valonsadero mate un lobo ó una loba, y matando el lobo y la loba con las crías ó lobeznos recibirá cincuenta pesetas, debiendo ser presentados todos los animalitos que logren matarse.

En los cepillos de la limosna a San Antonio, se han recogido en la primera quincena del presente mes, 32,92 pesetas que invertidas en pan se ha repartido a los pobres de Soria por las religiosas Clarisas.

Por orden de ayer de la Dirección del Tesoro público, el día 18 quedará abierto el pago de la mensualidad actual a las clases pasivas satisfaciéndose los haberes en dicho día a las nóminas de Monte pío Civil y Montepío Militar, el 19 las de retirados de guerra y jubilados, el 20 cruces pensionadas y remuneratorias y los días 22 al 27 habilitados y todas las nóminas.

Por las Hermanitas Siervas de Jesús en esta capital, se ha encargado un gran armonium a la acreditada casa de don José Zangroni, de Valladolid, y que será estrenado tan hermoso armonium en los próximos días de las Pascuas de Navidad para cantar los villancicos a los cuales concurrirán muchos fieles seguramente.

Hoy a las doce ha tomado posesión de la Alcaldía de Soria, el antiguo y dignísimo Concejal soriano don Vicente García Zornoza que era el indicado por el nuevo Gobierno para ocupar dicho cargo.

El señor Zornoza es muy felicitado y a la de todos los paisanos y amigos unimos nuestra sincera y cariñosa felicitación.

Instrucción Pública.

Ha fallecido el maestro de Lodares de Osma don Juan Molinero, quedando por lo tanto vacante la escuela que el mismo desempeñaba.

Por el Rectorado de Zaragoza se han nombrado maestros interinos de las escuelas de Villálvaro y Castejón del Campo respectivamente a don Enrique Moreno Eseribano y don Raimundo Carnicero Negro.

Se hallan vacantes para proveerse interinamente las escuelas de los pueblos de Almaluez, Ventosilla, Lodares de Osma, Pedrajas y Peñaleazar.

El Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza ha dispuesto que las vacaciones de Navidad en las escuelas de Instrucción primaria del Distrito Universitario, den principio el día 21 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

AMA DE CRIA.—Con leche fresca, se desea para criar en casa de los padres.—Dirigirse a don Hermenegildo Martínez, vecino del pueblo de Zárabes.

En el horno titulado «Santo Domingo», de los señores de Marco, se elabora pan especial de Viena (Austria), así como inglés, francés, madrileño y bilbaíno. Al mismo tiempo se hacen encargos en pan Gluttem por un oficial de Bilbao. Los que tengan a bien honrarnos con sus pedidos se servirán pasar recado a dicho horno a fin de servirlo a domicilio.

Las Tarjetas postales de última novedad, hállanse de venta en la Papelería de P. Rioja, Collado, 42, Soria.

QUINTAS

Gran centro de redenciones del servicio Militar.

Establecido en Guadalajara desde el año 1880 bajo la dirección de don Antonio Boixareu y Claverol, propietario de la misma y en la villa y Corte de Madrid, Industrial y Rentista.

Precios de las operaciones.

Al contado..... 775 pts. En dos plazos (425 ptas. de presente y 400 para el 15 de Agosto..... 875 " Para más detalles, diríjense a don Juan Aparicio Gil, procurador, Plaza de la Leña número 4, Soria, donde pueden hacerse las suscripciones. -2-

SE arriendan los locales que ocupó últimamente la Cooperativa Militar, sitos en la Plaza Mayor núm. 8 y Gollado 1.

En la misma casa darán razón.

5-6

LA NUMANTINA

Confitería y Pastelería DE

BUENAVENTURA MATEO

Collado, 2, Soria.

Gran surtido de pastas de todas clases.—Turrónes de almendra pura elaborados en la casa.—Especialidad en pastas de viaje, tartas, bizcochos y mantequillas.—Elaboración esmeradísima. —4—

Calendarios para 1903.

Del Zaragozano edición doble ó completa, se vende el ejemplar a un precio insignificante.

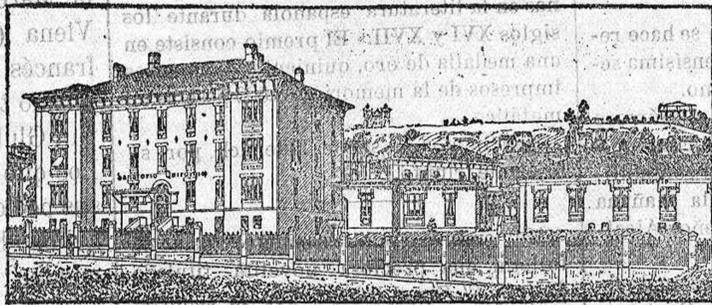
De los Almanagues llamados americanos ó de pared, los hay de todos tamaños y precios.—Texto ameno y preciosos cromos.

El Calendario llamado del «Sagrado Corazón», así como otros religiosos también se venden a los precios más módicos.—Hay gran surtido de todos.

Imprenta, Papelería y Encuadernación de P. Rioja, Soportales del Collado, 42, Soria.

Sanatorio Quirúrgico del Doctor Madrazo SANTANDER

Por satisfacer todas las exigencias que la moderna cirugía reclama, hállase este centro colocado á la cabeza de los demás de su índole. En él se tratan todo género de afecciones para cuya curación se haga necesaria la práctica de alguna operación: y para que de los beneficios de este establecimiento puedan disfrutar las diferentes



clases sociales, se han dividido las estancias en tres clases, bajo los tipos siguientes: PRIMERA, 20 pesetas; SEGUNDA, 10 ptas; TERCERA, 5 pesetas diarias, independientemente de la operación. Su numerosa estadística (2.300 operaciones) garantiza los resultados, cada día más brillantes, que en él se obtienen.

NOTAS.—En las dos primeras clases puede el enfermo ir acompañado de un individuo de su familia por algun sirviente. Las consultas se dirigen al Director, que las contestará inmediatamente, sin exigir honorarios por ellas ni por cuantos antecedentes se pidan. Todo pago se verificará, precisamente, en la Administración del Sanatorio.



“LA CATALANA,” Compañía española de seguros contra incendios A PRIMA FIJA

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1865

Capital y reservas: 30.000.000 de PESETAS.

COLOCADOS EN EDIFICIOS Y VALORES DE LA MAYOR GARANTÍA

Primas muy moderadas.—Arreglo inmediato y pago de siniestros al contado. Garantías superiores á las demás Compañías.

Se admiten Agentes mejor retribuidos que en ninguna otra Compañía.

Representante en SORIA y su provincia, D. Eugenio Vega, Collado, núm. 11, pral.



SE VENDE en todas las librerías el

ALMANQUE BAILLY-BAILLIERE PARA 1903

◆◆◆◆◆ Precio: 1,50 rústica; 2 en cartón.

Regalos y ventajas á cada comprador.



NO MAS FUEGO

No destruye el bulbo piloso del animal

LOS PEDIDOS A

José García Royo

Mar, 72, Valencia.

Se vende en todas las Farmacias y Droguerías.

Modelación impresa

Hojas de servicio para funcionarios públicos.—Hojas de méritos para Maestros de niños.—Nóminas, Jres de vida, y Justificantes de revista militares retirados.

Se venden estos impresos en buen papel de hilo, Imprenta, Papelería y Encuadernación de Pascual P. Rioja, Collado, 42, bajo, Soria.

Se facilitan también al precio de Catálogo, todas las obras que edita el «Consultor de los Ayuntamientos» de don Mannel Abella, en Madrid.



RELOJERIA Y TALLER

DE

M. PASTORA

Marqués del Vadillo y Plaza de Aceña 2.

Liquidación de varias clases de relojes de bolsillo para señora y caballero.—Reparación de toda clase de aparatos fonográficos y aumento de sus voces.

INSTITUTO DE VACUNACION

DEL

Ldo. don Benito Ruiz Zalabardo.

Zapatería, núm. 44, 2.º

SORIA

INOCULACIONES PREVENTIVAS CONTRA LA RABIA Y LA VACUNA TRATAMIENTO PATOGENICO DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS

SUEROS Antidiftérico = antitetánico = polivalente, normal ó fisiológico = artificial de Cherón.

Se vacuna todos los días de 11 á 1.

Se remite por correo

VEGETAL AZGAR

Sin rival en el mundo, Producto maravilloso. Unico en el dia de resultados prácticos y éxitos extraordinarios.

Brota el cabello en todas las edades. Evita su caída. Proporciona un tesoro de belleza para las señoras. Gratis á los incrédulos mediante contrato.

De venta en las principales perfumerías. En Soria en la Farmacia de A. Lacalle y en la Peluquería de Cuevas.

La Unión y el Fenix Español

Compañía de Seguros Reunidos

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal.

37 AÑOS DE EXISTENCIA

—Seguros contra incendios—

—Seguros sobre la vida—

Subdirector en Soria, don José Castelvi, Plaza de Aceña, (antes Herradores), 15, pral.

-122-

Manual de la Cocinera,

á 75 céntimo ejemplar encuadernado en pasta; con portada al cromo.—Papelería de P. Rioja.—Collado, 42, Soria.

El rabioso dolor

DE

Muelas careadas.



Su único y sorprendente remedio, al minuto y sin riesgo



El Abal Sordina

ME MANDADO POR AIDA

(anagrama) de ANDRES Y FABIA, farmacéutico premiado de Valencia.

Cada aplicación es nuevo testimonio de su brillante éxito destruyendo al propio tiempo la fetidez que la carie comunica al aliento. Este remedio no es un preventivo como lo son todos los elixires que se anuncian, sino que combate y vence en el acto á esos dolores, que parece que van á agotar los horrores del sufrimiento.

De venta en Soria, Farmacia de don Fernando Peña Capdet, calle del Potigo, 16, dos pesetas e bote.

AGUA DE AZAHAR

MARCA

LA GIRALDA

ES EL REMEDIO

MAS EFICAZ PARA COMBATIR

TODOS LOS PADECIMIENTOS

NERVIOSOS

Y DEL CORAZÓN

De venta en todas las Farmacias y Droguerías.

LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de Seguros.

Capital social: Ptas. 10.000.000

Valores depositados en garantía: 12.000.000

Administradores, Depositarios y Banqueros:

Banco Asturiano de Industria y Comercio.—Banco de Gijón.

SEGUROS

Incendios.—Marítimos.—Valores.

Vida.—Rentas vitalicias.

Delegación en Soria y su provincia, MARTINEZ y TOVAR, San Esteban, 3.

De vital interés

para las señoras

El Jabón de Hiel de Vaca comunica al cutis la más perfecta blancura, suavidad y belleza, al mismo tiempo que hace desaparecer positivamente las pecas, rojeces, paño y picaduras de mosquitos. Es el mejor remedio conocido hasta el día y completamente nuevo en España para conservar el cutis terso, suave y despejado.

Exijase como garantía la marca registrada

LA GIRALDA

DE VENTA: Establecimiento de los Señores Vicén y Cuartero.—SORIA.